



**TÉNGALO
POR SEGURO**

Versión / Enero 2025

Póliza Pyme HDI

Consulta el siguiente clausulado
y conoce todos tus beneficios.

NIT. 860.039.988-0

Permanece siempre en contacto



Línea de atención al cliente

- Consulta de coberturas de la póliza.
- Cómo acceder a sus servicios.
- Información de pólizas y productos.
- Gestión quejas y reclamos

Desde el celular: #224

Bogotá: 60 (1) 307 70 50

Línea nacional: 01 8000 113 390



Línea #224

Línea de Asistencia HDI

- Asistencia Auto HDI
- Asistencia Hogar
- Asistencia Empresarial HDI
- Asistencia a la copropiedad

Desde el celular: #224

Bogotá: 60 (1) 307 70 50

Línea nacional: 01 8000 113 390



Defensor del consumidor financiero

Patricia Amelia Rojas Amézquita

Teléfono: 60(1)4898285

Dirección: Carrera 16A #80-63 oficina 601

defensordelcliente@hdiseguros.com.co

defensoria@defensoriasernarojas.com

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-07-HDIPYME000000000-DR0I

Nota Técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-07-1PYMEHDI00000000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

TABLA DE CONTENIDO

PÓLIZA DE SEGURO PYME HDI	5
Amparos	5
Exclusiones Generales.....	6
Incendio, explosión y caída directa del rayo.....	8
Vidrios planos	8
Actos malintencionados de terceros, huelga, motín, conmoción civil o popular, asonada y terrorismo	8
Bienes no asegurables.....	8
Sustracción y riesgos asociados	9
1. Sustracción con violencia	9
2. Sustracción sin violencia	9
Daño interno.....	9
Cobertura fuera de predios para bienes asegurados.....	10
Bienes refrigerados	10
Gastos del negocio.....	10
Asistencia Pyme HDI	11
Responsabilidad civil por daños a terceros.....	11
Transporte automático de mercancías	13
Bienes no asegurados en la póliza para transportes	14
Transporte de dineros	14
Definición de amparos	15
Amparos obligatorios.....	15
Amparos adicionales.....	15
Gastos cubiertos dentro de la suma asegurada	18
Asistencia pyme HDI:	19
Responsabilidad civil por daños a terceros:.....	20
Transporte automático de mercancías:	22
Transporte de dineros:.....	24
Amparo automático de nuevos bienes y predios	25
Traslado temporal de bienes	25
Cláusula de labores y materiales	25
Cláusula de designación de bienes o denominación en libros	25
Cláusula de marcas de fábrica	25
Cláusula de disminución y restablecimiento automático de la suma asegurada por pago de siniestro	26
Cláusula de primera opción de compra del salvamento	26
Cláusula de errores y omisiones no intencionales	26
Pérdidas parciales	26
Pérdidas totales	27
Cláusula sobre reparaciones provisionales.....	27
Evento	28
Condiciones generales.....	28
Definiciones	31





**TÉNGALO
POR SEGURO**

*Antes de leer este clausulado,
te invitamos a leer las definiciones que aparecen
al final del documento.*

*Así tendrás un mejor entendimiento de las
condiciones de este seguro.*

PÓLIZA DE SEGURO PYME HDI

HDI Seguros Colombia S.A. Que en adelante se llamará “La compañía”, en consideración a lo declarado por el tomador para el otorgamiento de las coberturas de este seguro, conviene amparar al asegurado frente a las pérdidas accidentales o daños súbitos e imprevistos que ocurran durante su vigencia, provenientes de los eventos contratados y detallados en la carátula respectiva, con sujeción a las condiciones generales y particulares de esta póliza.

Condiciones Generales

El presente seguro, ofrece al asegurado la opción de elegir de manera agrupada o individual, las coberturas que menciona a continuación:

Amparos

- Incendio, explosión y caída de rayo.
- Actos mal intencionados de terceros, huelga, motín, conmoción civil o popular, asonada y terrorismo.
- Fenómenos de la naturaleza.
- Daños por agua, anegación.
- Riesgos complementarios.
- Sustracción y riesgos asociados.
- Daño interno.
- Cobertura fuera de predios para bienes asegurados.
- Bienes refrigerados.
- Fraude de empleados.
- Gastos del negocio.
- Asistencia Pyme HDI.
- Responsabilidad civil por daños a terceros.
- Transporte automático de mercancías.
- Transporte de dineros.

Definición de los amparos y coberturas a partir de la página 15

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIPYME000000000-DR0I

Nota Técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-1PYMEHDI00000000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Exclusiones Generales

Bajo el presente contrato se excluye para todos los amparos, las reclamaciones, los daños o pérdidas materiales o la destrucción física que sufran los bienes asegurados, así como los demás perjuicios, que en su origen o extensión hayan sido causadas directa o indirectamente por que sean resultantes o derivadas de, o que consistan en:

1. Guerra internacional o civil o actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), conmoción civil con características de un levantamiento, asonada, sublevación militar, rebelión, revolución, usurpación de poder y/o retención ilegal del mando, invasión, proclamación de la ley marcial.
2. Material para armas nucleares, sustancias radioactivas de desintegración atómica o fusión nuclear, biológica, bioquímica, electromagnética su explosión, incluidos sus desperdicios, manejo o tenencia de materiales, incluyendo reacciones o explosiones.
3. Exclusión de energía nuclear: en ningún caso este seguro cubre la pérdida, daño, gasto o similar, ocasionado directa o indirectamente por las siguientes causas, y sin importar su relación con cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia temporal a la pérdida: reacción nuclear o radiación, o contaminación radiactiva (independientemente de cómo haya sido originada), incluido, sin carácter restrictivo, incendio directa o indirectamente ocasionado por una reacción nuclear o radiación, o contaminación radiactiva.
4. Radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos.
5. Las pérdidas, daños o gastos que sean atribuidas a conductas como el dolo o culpa grave del asegurado, de empleados o personas a su cargo o de quien el asegurado haya confiado la dirección y el control del negocio o empresa para el desarrollo de su objeto social.
6. Las ordenes o actos de autoridad competente salvo aquellos dirigidas a disminuir o evitar la propagación o extensión de las consecuencias de cualquier evento cubierto por esta póliza
7. Embargo, decomiso, secuestro, bienes de procedencia ilegal, retención, aprehensión a causa de órdenes de gobierno de hecho o de derecho o de cualquier otra autoridad, incluyendo restricciones para la reparación, reposición u operación decretada por cualquier entidad pública.
8. Cualquier daño o gasto causado o derivado de roedores, polillas, comején, gorgojo y otras plagas y animales de cualquier clase por omisión o falta de control de todo tipo de plagas.
9. Contaminación ambiental, polución o filtración de cualquier naturaleza gradual súbita e imprevista, incluyendo multas por tal causa además de la responsabilidad que le pueda ser imputada al asegurado, así como el pago de multas o sanciones.
10. Contaminación de los bienes asegurados por hongos, bacterias, comején, roedores y/o cualquier daño causado por omisión o falta de control de todo tipo de plagas.
11. Riesgos de la tecnología informática: se excluye la pérdida, alteración o destrucción de datos o información electrónica, funcionamiento defectuoso de hardware, software y circuitos integrados. Indisponibilidad de

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-07-HDIPYME000000000-DR0I

Nota Técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-07-1PYMEHDI00000000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

datos o informaciones electrónicas. Pérdida de beneficio proveniente de los anteriores, a menos que estos sean consecuencia directa de un daño físico asegurado de otra forma.

12. Contaminación de los bienes asegurados por hongos, bacterias, comején, roedores y/o cualquier daño causado por omisión o falta de control de todo tipo de plagas.
13. Perjuicios provenientes de cimentación (incluido el debilitamiento de cimientos y bases) o movimientos naturales del suelo y/o subsuelo, como vibración del suelo y variaciones del nivel de aguas subterráneas, hundimientos asentamiento, desplazamientos, derrumbes o desprendimientos de tierra, piedras, rocas y demás materiales caídos.
14. Cláusula de limitación de responsabilidad por sanciones. La cobertura otorgada bajo la presente póliza no ampara ninguna exposición proveniente o relacionada con algún país, organización, o persona natural o jurídica que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el cual existan limitaciones comerciales impuestas por la "Oficina de Control de Activos Extranjeros" del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, con sus siglas en inglés U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control, la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea o el Reino Unido. En esa medida, en ningún caso la presente póliza otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional.
15. Anticorrupción y antisoborno. En aquellos eventos en los que el tomador y/o Asegurado, con ocasión de la celebración o ejecución del contrato, reciba un beneficio indebido de forma directa o indirecta, o incumpla las disposiciones legales vigentes en materia de lucha contra la corrupción, la presente póliza no otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno.
16. Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. La presente póliza no otorgará cobertura, ni el Asegurador será responsable de pagar reclamación o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional relacionada con el delito de Lavado de Activos y/o la Financiación del Terrorismo. El Tomador y/o Asegurado manifiesta bajo la gravedad del juramento que sus actividades provienen de actividades lícitas y no se encuentra incluido en ninguna lista restrictiva, para lo cual autoriza a la Aseguradora para realizar la respectiva consulta en las mismas. El tomador y /o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente.
17. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al tomador / asegurado, este deberá informar tal circunstancia a la compañía, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.
18. Contracción, dilatación y agrietamiento de edificaciones, a menos que estos hechos sean producidos de manera accidental, súbita e imprevista y directamente por un riesgo cubierto en la póliza.
19. Pérdidas como consecuencia directa o indirecta por pérdida de uso, obsolescencia tecnológica o pérdida de mercado.
20. Las pérdidas, daños o gastos que sean causados directamente por demora y pérdidas de mercado.
21. Bienes a la intemperie.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIPYME000000000-DR0I

Nota Técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-1PYMEHDI00000000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

22. Multas, sanciones.

Incendio, explosión y caída directa del rayo

1. La acción del calor no proveniente de un incendio, o el sometimiento a procesos de secado de los contenidos o la acción de la luz solar o artificial y ralladuras.
2. Daños y desperfectos que sufra la maquinaria y/o equipo electrónico, sus accesorios e instalaciones por causas inherentes a su funcionamiento, impericia y/o descuido involuntario, actos mal intencionados cometidos por empleados del asegurado, errores en diseño, material, construcciones, montaje y reparación, corto circuito, sobre voltaje, falla del aislamiento, arco voltaico, fenómenos electromagnéticos y electrostáticos, e inducción electromagnética como resultado de la electricidad atmosférica o el efecto del impacto indirecto de rayo, cuerpos extraños que se introduzcan en ellos.
3. Sustracción en la que sea autor, cómplice o participe el cónyuge o cualquier pariente del asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

Vidrios planos

1. Los rasguños, raspaduras u otros daños superficiales que se causen a los vidrios.
2. Los daños sufridos por marcos, soportes, moldaduras, rejillas u otros implementos fijos o removibles que sirvan de apoyo, adorno complementario o protección a los vidrios.
3. Las pérdidas o roturas causadas por cualquier evento amparado en las coberturas, incendio, explosión y caída del rayo, actos mal intencionados de terceros, huelga, motín, conmoción civil o popular, asonada y terrorismo, Fenómenos de la naturaleza, daños por agua, anegación, riesgos complementarios, sustracción y riesgos asociados.

Actos malintencionados de terceros, huelga, motín, conmoción civil o popular, asonada y terrorismo

1. La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por cualquier interrupción de servicios públicos (energía, gas, agua, comunicaciones, etc. o cualquier otra actividad considerada servicio público).
2. Lucro cesante o pérdidas patrimoniales por interrupción del negocio como consecuencia de cualquier evento.
3. El terrorismo cibernético, daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, el intercambio electrónico de datos (EDI), internet, el correo electrónico.

Bienes no asegurables

1. Dragas (sean las obras o los equipos), árboles, recursos madereros y cultivos en pie.
2. Instalaciones y/o vehículos flotantes.
3. Riesgos de algodón con semilla y en pacas.
4. Gasoductos, oleoductos y poliductos e instalaciones petroleras, riesgos petroleros, petroquímicos o de gas, excepto estaciones de servicio independientes o entidades administrativas dentro de dichas instalaciones.
5. Torres y redes de distribución y transmisión de energía pública y datos que se encuentren por fuera del predio del asegurado, centrales de generación de energía eléctrica, incluidas las subestaciones de servicio público.
6. Equipos topográficos y equipos para sondeos o estudios en riesgos petroleros que trabajen bajo tierra.

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-07-HDIPYME000000000-DR01

Nota Técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-07-1PYMEHDI00000000



7. Radares y sus correspondientes equipos electrónicos, radio ayudas.
8. Antenas emisoras para radiodifusión y estaciones de amplificación que se encuentren fuera de los predios asegurados o fuera del perímetro o de la nomenclatura urbana de cualquier ciudad, municipio o población.
9. Túneles, minas, puentes, murallas, embalses, pozos, represas y diques.
10. Maquinaria pesada utilizada en la construcción, explotación minera y perforación de pozos.
11. Software y la información almacenada en ellos.
12. Máquinas y equipos prototipo.
13. Explosivos, armas, municiones, excepto aquellas de uso exclusivo del sistema de vigilancia del predio asegurado cuando estén incluidos en la póliza y posean el respectivo salvoconducto vigente.

Sustracción y riesgos asociados

1. Sustracción con violencia

Bajo este amparo adicional no se cubren las pérdidas o daños materiales a los bienes asegurados por causa, o como consecuencia de sustracción sin violencia.

1.1 Robo a clientes

- a. Se excluye el hurto o pérdida de dinero en efectivo, tarjetas de débito, crédito, chequeras, reposición de documentos.
- b. Bajo este amparo adicional no se cubren las pérdidas o daños materiales a los bienes asegurados por causa, o como consecuencia de sustracción sin violencia y desaparición de bienes.

1.2 Dinero local

- a. Sustracción sin violencia en: de dinero en efectivo, tarjetas de débito, crédito, chequeras.
- b. Desaparición de bienes, reposición de documentos.

2. Sustracción sin violencia

No se cubren las pérdidas o daños materiales a mercancías.

Daño interno

1. Fallas de la interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas, o de agua, siempre y cuando no se ocasione corto circuito, sobre voltaje, fallas de aislamiento, arco voltaico, fenómenos electrostáticos.
2. Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso la maquinaria sea sometida intencionalmente a un esfuerzo superior al normal o acostumbrado.
3. Daños ocasionados por reparación y / o construcciones llevadas a cabo para aumentar la vida útil de partes de maquinaria.
4. Software y la información almacenada en equipos del asegurado o que estén a su cargo.
5. Daños causados a partes o piezas intercambiables o de menor vida útil, como: lámparas, electrodos, válvulas, tubos, correas, bandas, cables, cadenas, escobillas, juntas, cuerdas, fusibles, cabezas lectoras de impresoras, catalizadores, combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación no quedan cubiertos por esta póliza, a excepción hecha, del aceite usado en transformadores o interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.
6. Daños a hardware o software en equipos de cómputo como consecuencia de un virus informático.

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-07-HDIPYME000000000-DR0I

Nota Técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-07-1PYMEHDI00000000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Cobertura fuera de predios para bienes asegurados

1. Sustracción o los daños derivados de situaciones creadas por:
 - a. Caída o destrucción total o parcial del establecimiento. Incendio, explosión, terremoto, temblor de tierra, tsunami, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza.
 - b. Guerra internacional o civil o actos perpetrados por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión, sedición y retención ilegal de mando.
 - c. Asonada, motín o conmoción civil o popular, huelgas, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores, y movimientos subversivos. Actos malintencionados de terceros y terrorismo.
 - d. Para la cobertura a equipos móviles y portátiles queda excluido el hurto simple y la desaparición misteriosa.

Bienes refrigerados

1. Daños en las mercancías almacenadas a causa de merma, vicios o defectos inherentes, descomposición natural o putrefacción.
2. Daños por almacenaje inadecuado, daños en material de embalaje, daños por circulación insuficiente de aire o fluctuaciones de la temperatura, que no sean causadas por daño interno de maquinaria de las unidades de refrigeración.

Fraude de empleados

1. Cualquier delito cometido por un trabajador cuando el predio ha sido o está siendo afectado por incendio, explosión, erupciones volcánicas, temblores de tierra o cualquier otra convulsión de la naturaleza, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra perturbación atmosférica, guerra civil o internacional, motines, huelgas, movimientos subversivos, o en general, conmociones populares de cualquier clase.
2. El abuso de confianza cuando no implique apropiación sino uso indebido con perjuicio del asegurado.
3. Actos conocidos por el asegurado, ejecutados por sus empleados con anterioridad a la fecha de la iniciación del seguro.
4. Pérdidas debidas a errores matemáticos, contables, financieros o tecnológicos.
5. Pérdidas causadas por empleados no identificados.
6. Empleados temporales, de firmas especializadas y nuevos cargos.
7. Amparo de protección de depósitos bancarios.

Gastos del negocio

1. Gastos por parálisis del negocio
 - a. Pérdidas como consecuencia de cualquier causa atribuible a proveedores y distribuidores del asegurado.
 - b. Disminución de los ingresos.

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-07-HDIPYME000000000-DR0I

Nota Técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-07-1PYMEHDI00000000



- c. Incremento en los costos o gastos de funcionamiento.

Asistencia Pyme HDI

1. Exclusiones plomería.

Quedan excluidas la reparación y/o reposición de averías propias de:

- a. Grifos, cisternas, depósitos, calentadores junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, y cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias del riesgo asegurado.
- b. El destaponamiento de baños y sifones, arreglo de canales y bajantes, reparación de goteras causado por mala impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del establecimiento, ni averías que se deriven de humedades o filtraciones.

2. Exclusiones electricidad

Quedan excluidas la reparación y/o reposición de averías propias de:

- a. Enchufes o interruptores.
- b. Elementos de iluminación como lámparas, bombillas o fluorescentes.
- c. Equipos cuyo funcionamiento sea de naturaleza eléctrica, mecánica, electromecánica como unidades de refrigeración (aire acondicionado, neveras, congeladores y demás equipos de frío), motores eléctricos o de combustión, equipos de producción y transformación, compresores, motobombas, ascensores, malacates, plantas eléctricas, transformadores, acometidas eléctricas, y demás instalaciones de similar naturaleza necesarias para el correcto funcionamiento de dichos equipos, que sean indispensables para llevar a cabo su actividad comercial.

3. Exclusiones cerrajería

Quedan excluidas la reparación y/o reposición de cerraduras que impidan el acceso a partes internas del riesgo asegurado a través de puertas interiores, la apertura o reparación de cerraduras de guardarropas, alacenas y cajas de seguridad. Igualmente se excluye el arreglo y/o reposición de las puertas mismas.

4. Exclusiones cobertura de vidrios.

Quedan excluidas de la presente cobertura:

- a. Todo tipo de vidrios que, a pesar de hacer parte de la edificación, en caso de una rotura no comprometa el cerramiento del establecimiento.
- b. Cualquier clase de espejos.

Responsabilidad civil por daños a terceros

1. Amparo básico daños y perjuicios a terceros:

Salvo estipulación en contrario, queda entendido que para la cobertura de responsabilidad civil de daños a terceros quedan excluidas las reclamaciones derivadas de:

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-07-HDIPYME000000000-DR0I

Nota Técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-07-1PYMEHDI00000000



- 1.1. Perjuicios causados por el incumplimiento de contratos y en fin de toda responsabilidad civil de naturaleza contractual.
 - 1.2. Perjuicios derivados de hechos ocurridos fuera del territorio nacional colombiano.
 - 1.3. Perjuicios que sufra el asegurado en su persona o en sus bienes, si es persona jurídica socios, representantes legales o trabajadores a su cargo en su persona o en sus bienes; perjuicios causados al cónyuge del asegurado o a personas que tengan parentesco con el asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
 - 1.4. Perjuicios derivados de la fabricación, elaboración, transporte, almacenamiento y utilización de explosivos y combustibles.
 - 1.5. Enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas.
 - 1.6. Accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado.
 - 1.7. Salvo que medie autorización previa de la compañía otorgada por escrito, el asegurado no está autorizado para:
 - Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del siniestro.
 - Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes.
 - 1.8. Incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales, convencionales o legales.
 - 1.9. Responsabilidad civil contractual que exceda la responsabilidad civil legal.
 - 1.10. Operaciones o productos en los que se empleen materiales nucleares, radioactivos, asbesto, amianto, vacunas y sustancias tales como des (dietilestilbestrol), oxiguirolina y formaldehído.
 - 1.11. Daños o pérdidas a mercancías transportadas en vehículos asegurados.
 - 1.12. Hurto o hurto calificado de accesorios, contenido o carga de los vehículos dejados en el parqueadero.
 - 1.13. Daños causados a los accesorios, contenido o carga de los vehículos dejados en el parqueadero.
 - 1.14. Daños y/o hurto de los vehículos objeto directo de la actividad del asegurado.
 - 1.15. Reparaciones y servicio de mantenimiento y lavado de los vehículos.
 - 1.16. Hurto, daños o desaparición a bienes ajenos que su empresa tenga bajo su control, cuidado y custodia. Esta exclusión no incluye los daños causados al inmueble arrendado.
 - 1.17. No se cubren actividades fuera de los predios del asegurado.
2. Responsabilidad civil productos:
- Bajo este amparo, quedan excluidas las reclamaciones derivadas de:

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIPYME000000000-DR0I

Nota Técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-1PYMEHDI00000000



- 2.1. Daños que afecten al producto mismo, los costos y gastos necesarios para reparar, reconstruir o reemplazar cualquiera de dichos productos, así como los gastos y/o costos de retirada o sustitución de dichos productos.
- 2.2. Daños determinados por instrucciones o recomendaciones defectuosas para el uso de los productos.
- 2.3. Productos defectuosos conocidos o debieran ser conocidos previamente por el asegurado, o que tenga su origen en desviaciones deliberadas a las instrucciones dadas por el cliente, el fabricante o el suministrador de materias primas.
- 2.4. Daños causados cuando los productos no correspondan a las cualidades enunciadas, o es ineficaz para el uso al cual estaba destinado.
- 2.5. Perjuicios a consecuencia de una unión y mezcla a menos que tenga contratada la cobertura.
- 2.6. Reclamaciones por daños, perjuicios o gastos a consecuencia de productos farmacéuticos, cosméticos, veterinarios, ortopédicos e industria aeronáuticas.
- 2.7. Daños por productos cuando se encuentran en fase experimental o no suficientemente experimentados.
- 2.8. Daños por productos cuando carecen de los permisos o licencias respectivas de las autoridades competentes.
- 2.9. Cobertura de garantía y contaminación de productos.

Transporte automático de mercancías

Bajo este amparo, quedan excluidas las reclamaciones derivadas de:

1. Derrames usuales, merma ordinaria, pérdidas en peso o volumen también usuales, o uso y desgaste normales del objeto asegurado.
2. Las pérdidas, daños o gastos que sean causados por embalaje insuficiente o inadecuado o en la preparación del objeto asegurado. Se entiende por embalaje que incluye la estiba en un contenedor o remolque, pero sólo cuando tal estiba se haya realizado antes de la terminación del seguro o haya sido realizada por el asegurado o sus dependientes.
3. Las pérdidas, daños o gastos causados por vicio propio o por la naturaleza del objeto asegurado.
4. En ningún caso esta póliza de seguros cubrirá pérdidas, daño o gastos cuando los bienes asegurados sean transportados por embarcaciones que no estén certificadas con el código ISM (código internacional de gestión de la seguridad) o que sus propietarios u operadores no tengan en su poder el documento de cumplimiento del código ISM (código internacional de gestión de la seguridad) al momento de ser cargada a bordo de la embarcación los bienes asegurados.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIPYME000000000-DR0I

Nota Técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-1PYMEHDI00000000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

5. Los buques colombianos de carga transportada que cubren trayectos internos y que tienen los siguientes documentos no estarán excluidos:
 - Licencias de navegación otorgada por la autoridad portuaria correspondiente.
 - Registro de la nave ante la autoridad competente en Colombia
 - Licencia de navegación vigente expedida por la autoridad competente para los oficiales (capitán, ingenieros, 1, 2 y 3er oficiales y contramaestre).
6. En ningún caso este seguro cubre el almacenamiento de bienes que no tengan conexión con el transporte cubierto por la póliza.
7. Se excluyen los riesgos de operación (stock throughput y manufacturer's output).
8. Riesgos de contingencia y lucro cesante anticipado (alop).
9. En la cobertura de Guerra, quedan excluidas las pérdidas, daños o gastos ocasionados por el empleo de armas de guerra que utilicen fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción o fuerza radioactiva o materia análoga.

Bienes no asegurados en la póliza para transportes

1. Menaje doméstico
2. Bienes a granel.
3. Maquinaria o bienes usados.
4. Animales vivos.
5. Monedas y billetes.
6. Obras de arte y objetos de especial valor artístico, cultural o histórico.
7. Metales y piedras preciosas.
8. Objetos y joyas de metales o de piedras preciosas.
9. Cobre.
10. Computadores, tablets, celulares.
11. Toda clase de documentos representativos de valores.

Transporte de dineros

La presente póliza no cubre las pérdidas o daños materiales de dinero, acciones, bonos, títulos, cupones, cheques, pagarés, que tuvieren por causa o fueren consecuencia de:

1. Hurto no calificado, de acuerdo con la definición prevista en el código penal colombiano.
2. Avería particular, entendiéndose por tal, los daños a los valores asegurados que sean consecuencia de eventos diferentes a: Incendio, rayo, explosión o por hechos tendientes a extinguir el fuego originado por tales causas. Hurto calificado.
3. Actos ilícitos, fraude o falta de integridad del asegurado, del destinatario o de los empleados o agentes de cualquiera de ellos.
4. El dinero, acciones, bonos, títulos, cupones, cheques, pagarés, que se envíen por correo.

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-07-HDIPYME000000000-DR0I

Nota Técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-07-1PYMEHDI00000000



5. Joyas, metales y piedras preciosas.
6. Cobertura a los valores que sean transportados por mensajero particular sin contrato laboral con el asegurado.

PARÁGRAFO EXCLUSIONES: Se excluyen Otros eventos NO MENCIONADOS COMO CUBIERTOS

Definición de amparos

Amparos obligatorios

La compañía indemnizará todos los daños y pérdidas materiales que sufran el edificio y/o contenidos asegurados hasta la suma asegurada informada, a causa de:

1. **Incendio, explosión y caída del rayo:** cubre los daños o pérdidas materiales que sufran el edificio y/o contenidos como consecuencia directa de incendio y/o rayo, así como la explosión, sea que ella origine o no un incendio.
2. **Actos mal intencionados de terceros, huelga, motín, conmoción civil o popular, asonada y terrorismo:** se cubre la sustracción de partes del edificio o bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo, siempre que el asegurado compruebe que dicha pérdida fue causada directamente por cualquiera de los eventos cubiertos en el presente amparo, así como el incendio y la explosión originada en estos eventos.
3. **Fenómenos de la naturaleza:** terremoto, maremoto o tsunami, temblor de tierra o erupción volcánica, deslizamiento, Huracán, vientos fuertes, granizo.

02/01/2025-1333-NT-A-08-1-TERREMOTOAMP-A

4. **Daños por agua, anegación.**
5. **Riesgos complementarios:** impacto de vehículos terrestres o aéreos y daños por humo a causa de un incendio.
6. **Vidrios planos:** el presente amparo cubre las pérdidas o daños materiales que sufran los vidrios y unidades frágiles que formen parte integrante del edificio o de los muebles y enseres asegurados, siempre y cuando su rotura no se origine en cualquiera de los eventos enumerados en las exclusiones de esta cobertura. El límite máximo indemnizable es hasta \$20.000.000.

Amparos adicionales

Quedan incluidos los amparos y coberturas que se detallan a continuación siempre y cuando estén expresamente contratadas en la póliza, con cobro adicional de prima:

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIPYME000000000-DR0I

Nota Técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-1PYMEHDI00000000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

7. Sustracción y riesgos asociados:

7.1 Sustracción con violencia: se cubre las pérdidas o daños de los bienes asegurados que se encuentren dentro de los predios descritos en la póliza, derivados de la sustracción con violencia. Aplica para contenidos, equipo electrónico - maquinaria, mercancías fijas.

7.1.1 Robo a clientes: cubre el robo por asalto, de objetos personales a clientes, entendiéndose por objetos personales, relojes, anillos, aretes, cadenas, esclavas, mancuernillas, equipaje y en general todos los objetos de uso personal que el cliente porte al momento del asalto, sufrido dentro del predio descrito en la caratula de la póliza. El límite de responsabilidad será el valor de reposición a nuevo de los bienes robados.

7.1.2 Dinero en local: cubre el daño o la pérdida de dinero en efectivo o títulos valores a favor del asegurado o girados por este, tarjetas de créditos corporativas, que sean producto de las operaciones diarias del negocio, como consecuencia de robo, asalto o atraco dentro de los locales asegurados. Esta cobertura no está sujeta a la aplicación de infraseguro. Se aclara que para los cheques o títulos valores, se cubre la diligencia por la recuperación del documento más no el monto monetario.

7.2 Sustracción sin violencia: Se cubre el daño o pérdida de los bienes asegurados que se encuentren dentro de los predios descritos en la póliza, derivados de la sustracción sin violencia o hurto simple. Aplica para contenidos, equipo electrónico - maquinaria.

8. **Daño interno:** este amparo cubre los daños materiales súbitos, imprevistos y accidentales causados directamente a las máquinas y equipos ubicados dentro del predio asegurado y descritos en la póliza, por manipulación, impericia o como consecuencia directa de un daño interno.

Para maquinaria con valor asegurado individual que supere los \$50.000.000 o el equipo electrónico con valor asegurado individual que supere los \$20.000.000, aplicará la siguiente tabla de depreciación por pérdidas totales:

Tabla de depreciaciones para maquinaria y equipo	
Años de uso desde fecha de fabricación o fecha de compra en caso que se haya adquirido nuevo	
Edad de la maquinaria o el equipo Edad del bien afectado a la fecha del siniestro (años)	Depreciación acumulada Depreciación o demérito por uso (en porcentaje)
Hasta 3 años	0%
Más de 3 años	5% Por año, hasta un máximo de un 50% para equipo electrónico
	5% Por año, hasta un máximo de un 30% para maquinaria

9. **Cobertura fuera de predios para bienes asegurados:** La Compañía indemnizará los daños o pérdidas materiales, que sufran los bienes asegurados de maquinaria, equipo y contenidos fuera de los predios asegurados, ubicados en cualquier lugar del mundo, y que tengan consecuencia directa de cualquiera de los amparos contratados. Fuera de Colombia, se otorga una cobertura de fuera de predios hasta por un mes, desde la fecha en que salga del país.

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-07-HDIPYME000000000-DR0I

Nota Técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-07-1PYMEHDI00000000



10. Bienes refrigerados: este amparo cubre las pérdidas o daños materiales, que sufran las mercancías refrigeradas contenidas en las unidades de refrigeración por cualquier evento amparado bajo la presente póliza, y siempre y cuando la unidad refrigeradora se encuentre amparada bajo la misma póliza.

11. Fraude de empleados: este amparo cubre las pérdidas que sufra el asegurado por la apropiación indebida de dinero y otros bienes de propiedad del asegurado que sea consecuencia de hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad y estafa, cuando sean responsables uno o varios trabajadores, cuando haya sido descubierto durante la vigencia de la póliza. Se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

11.1 Se considerarán como un sólo siniestro, las pérdidas provenientes de un número plural de eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza, cuando su autor principal haya sido un mismo trabajador.

11.2 El conjunto de pérdidas ocurridas durante la vigencia de la póliza y provenientes de un mismo evento, se considerarán igualmente para los efectos de la póliza, como un sólo siniestro. Habrá unidad de eventos cuando exista ejecución de un plan preconcebido, de medio y de resultado.

11.3 No acumulación de suma asegurada: La responsabilidad de La Compañía no será acumulable en valores asegurados de año en año o de período en período y en ningún caso excederá los límites establecidos en la póliza.

11.4 Empleados no identificado: La pérdida económica que sufra el asegurado cuando no fuere posible identificar los autores de los hechos que han causado una pérdida económica derivada de la comisión de los delitos objeto de esta cobertura, por la apropiación indebida de dinero u otros bienes de propiedad del asegurado, siempre y cuando de las pruebas obtenidas se establezca concluyentemente que la pérdida económica se atribuye a un delito amparado, cometido por uno o varios de los empleados del asegurado

11.5 Empleados de firmas especializadas: Las pérdidas económicas que sufra el asegurado a consecuencia de la apropiación indebida de dinero u otros bienes de su propiedad, por personas vinculadas al asegurado en forma indirecta ya sea que pertenezcan a empresas de servicios temporales o firmas externas de servicios especializados, siempre y cuando estén cumpliendo con el reglamento interno de trabajo del asegurado

12. Gastos del negocio:

12.1 Gastos por parálisis del negocio: Este amparo cubre las pérdidas derivados de la interrupción del negocio, ocasionado por los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de cualquier causa no excluida de los amparos de: Incendio, explosión y caída del rayo, actos mal intencionados de terceros, huelga, motín, conmoción civil o popular, asonada y terrorismo, fenómenos de la naturaleza, daños por agua, anegación, riesgos complementarios y bienes refrigerados, durante el periodo de vigencia contratado en la póliza.

La cobertura entrará a aplicar desde el quinto día posterior a la fecha de ocurrencia del siniestro y el valor de indemnización debe ser demostrable

12.2 Gastos de arrendamiento o arrendamiento dejado de percibir: Este amparo cubre los gastos necesarios en que incurra el asegurado, por arrendamiento temporal o disminución de ingresos por arrendamiento que deje de percibir durante el tiempo necesario para: reconstruir o reparar el edificio o, en caso de que no pudiera ser reparado o reconstruido como consecuencia de la ocurrencia de un siniestro amparado en la póliza donde se afecten los edificios asegurados.

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-07-HDIPYME000000000-DR0I

Nota Técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-07-1PYMEHDI00000000



La responsabilidad de la compañía será hasta el valor informado del canon de arrendamiento, sin exceder el valor establecido en la caratula de la póliza, sin exceder el periodo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en la que se inician dichos gastos o disminución de ingresos. El canon de arrendamiento no incluye gastos tales como servicios públicos, gastos de administración, entre otros.

Gastos cubiertos dentro de la suma asegurada

En caso de un siniestro amparado dentro de los amparos de incendio, explosión y caída del rayo, actos mal intencionados de terceros, huelga, motín, conmoción civil o popular, asonada y terrorismo, fenómenos de la naturaleza, daños por agua, anegación, riesgos complementarios, sustracción y riesgos asociados, daño interno, cobertura fuera de predios para bienes asegurados, bienes refrigerados, fraude de empleados y gastos del negocio, La Compañía reconocerá los gastos razonables y justificados en que incurra el asegurado para aminorar o evitar una pérdida o daño mayor sobre los bienes asegurados.

El límite de responsabilidad de La Compañía para estos gastos será igual al diez por ciento (10%) de la sumatoria de valor asegurado en daños materiales del predio afectado e índice variable alcanzada a la fecha de siniestro, si este último fue contratado.

La suma máxima que La Compañía indemnizará por uno, varios o todos los conceptos a que se refiere los siguientes gastos, en ningún caso podrá superar el diez por ciento (10%) de la suma asegurada de los bienes afectados por el siniestro. Este porcentaje, constituye un sublímite de la responsabilidad máxima que La Compañía asume, y por tanto no incrementará la suma asegurada, ni estará sujeto a la aplicación de infraseguro, ni aplicación de deducible.

No obstante, los límites de dichos gastos podrán ser modificados o aclarados siempre que aparezcan en la carátula de la póliza, de lo contrario dichos límites serán los que aparecen expresados en estas condiciones.

1. Gastos por remoción de escombros

Se cubren los gastos en que incurra el asegurado con la finalidad de retirar los escombros de los bienes asegurados y afectados como consecuencia de un siniestro amparado en la póliza. Estos gastos de remoción corresponden al desmantelamiento, apuntalamiento, desmontaje, demolición, limpieza, y acarreo de la parte o de las partes de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos, incluyendo los gastos de extracción o retiros de piedras, lodo y basuras.

2. Gastos para la preservación de bienes

Se cubren los gastos en que incurra el asegurado con el fin de aminorar las pérdidas buscando la preservación y conservación de los bienes asegurados. Dichos gastos incluyen reparaciones o construcciones provisionales, gastos de transporte terrestre de los bienes asegurados cuando sea necesario su traslado, o arrendamientos temporales para el almacenamiento.

3. Gastos para extinción de siniestro

Se cubren los gastos en que incurra el asegurado sobre elementos, materiales, sustancias y componentes gastados, dañados o destruidos, que hayan sido utilizados con el fin de extinguir o evitar la propagación de un siniestro amparado.

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-07-HDIPYME000000000-DR0I

Nota Técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-07-1PYMEHDI00000000



4. Honorarios profesionales

Se cubren los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios profesionales de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos y consultores en la medida en que fuere necesario para la reposición, reemplazo o reparación de los bienes asegurados. Estos gastos no podrán exceder en ningún caso las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales.

Adicionalmente se cubren los honorarios de auditores, revisores y contadores con el fin de certificar la información de libros de contabilidad y cualquier otro documento requerido.

5. Gastos de viaje y estadía

Se cubren los gastos en que incurra el asegurado por concepto de viaje y/o estadía de empleados y/o técnicos, que necesariamente deben intervenir en el proceso de reconstrucción o reparación de los bienes asegurados.

6. Gastos para demostrar la ocurrencia y la cuantía del siniestro

Se cubren los gastos y costos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro.

7. Gastos para la reposición de documentos

Se cubren los gastos en que incurra el asegurado para recopilar o construir de nuevo la información destruida contenida en documentos, sistemas electrónicos de procesamiento de datos y demás sistemas de almacenamiento de información.

8. Gastos de personal y envíos

Se cubren los gastos adicionales en que incurra el asegurado por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete expreso y flete aéreo.

9. Gastos para la obtención de licencias y permisos

Se cubren los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios y materiales necesarios para obtener las licencias y permisos requeridos para reconstruir el inmueble asegurado.

10. Bienes de propiedad de directores y empleados

Se cubren los daños materiales que sufran los bienes de propiedad de los directores y empleados del asegurado mientras se encuentren en los predios asegurados, y que no correspondan a vehículos automotores y/o motocicletas, joyas, dinero en efectivo, cheques, bonos, acciones y en general cualquier título valor.

Asistencia pyme HDI:

La Compañía pone a tu disposición una red de asistencia permanente para prestarte, en los plazos más breves posibles, la atención de profesionales cualificados quien realizará las reparaciones o restablecimientos de servicios en las siguientes especialidades:

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIPYME000000000-DR0I

Nota Técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-1PYMEHDI00000000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

1. Cobertura de plomería: cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones de abastecimiento y/o sanitarias propias del establecimiento asegurado, se produzca una avería que imposibilite el suministro o evacuación de las aguas, se enviara con la mayor brevedad un técnico especializado, que realizara la “asistencia de emergencia” necesaria para restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan.

El servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, hasta por la suma de 50 SDMLV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

2. Cobertura de electricidad: cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones eléctricas propias del establecimiento asegurado, se produzca una falta de energía eléctrica en forma total o parcial, se enviará con la mayor brevedad un técnico especializado, que realizara la “asistencia de emergencia” necesaria para restablecer el suministro del fluido eléctrico, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan.

El servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado hasta por la suma de 50 SDMLV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y mano de obra.

3. Cobertura de cerrajería: cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como perdida, extravío o robo de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura del establecimiento asegurado, se enviara con la mayor brevedad un técnico especializado que realizara la “asistencia de emergencia” necesaria para restablecer el acceso al establecimiento y el correcto cierre de la puerta del establecimiento asegurado.

El servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, hasta por la suma de 50 SDMLV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

4. Cobertura de vidrios: cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que forme parte del cerramiento del establecimiento asegurado, se enviará con la mayor brevedad un técnico que realizará la “asistencia de emergencia”, siempre y cuando las circunstancias lo permitan. Este servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, hasta por la suma de 50 SDMLV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Responsabilidad civil por daños a terceros:

La Compañía indemnizará al tercero afectado por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, que le cause el asegurado con motivo de su responsabilidad, ocurridos dentro la vigencia de la póliza, de acuerdo con la ley.

A. Daños y perjuicios a terceros: Daños o perjuicios a terceros como consecuencia del desarrollo normal del negocio dentro de sus instalaciones, incluido, pero no limitado a:

1. Actos u operaciones del asegurado y/o sus empleados en el desarrollo de sus labores.
2. Incendio y explosión.
3. Posesión, uso, mantenimiento, reparaciones, modificaciones o construcciones a sus predios o cuando estos son puestos en arriendo.
4. Ascensores, elevadores, escaleras automáticas y similares.
5. Máquinas y equipos de trabajo, grúas, montacargas y similares, cargue y descargue.
6. Avisos y vallas.
7. Eventos sociales.

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-07-HDIPYME000000000-DR0I

Nota Técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-07-1PYMEHDI00000000



8. Viajes de funcionarios del asegurado dentro y/o fuera del territorio nacional en el desarrollo de actividades inherentes al asegurado.
 9. Participación en ferias y exposiciones dentro y fuera del territorio nacional.
 10. Personal de vigilancia y perros guardianes, al servicio del asegurado.
 11. Depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios asegurados.
 12. Cafeterías, restaurantes, clubes, casinos (alimentos), bares, instalaciones sociales y deportivas.
 13. Contaminación accidental.
- B. Contratistas y subcontratistas al servicio del asegurado:** cubre la responsabilidad por parte del asegurado, por daños o perjuicios causados a terceros por sus contratistas y subcontratistas en el desarrollo de la actividad contratada.
- C. Responsabilidad civil cruzada:** cubre la responsabilidad por parte del asegurado, por daños o perjuicios por reclamaciones presentadas entre sí, por personas que aparezcan conjuntamente nombradas como asegurado en la póliza.
- D. Responsabilidad civil patronal:** cubre la responsabilidad del empleador por daños o perjuicios causados a los empleados a su servicio, exclusivamente por accidentes de trabajo que sufran en el desarrollo de actividades asignadas a ellos. Esta cobertura opera en exceso de las prestaciones del sistema de seguridad social y/o cualquier otros seguro que haya sido contratado o debido contratar para el mismo fin.
- E. Responsabilidad civil vehículos propios y no propios:** cubre la responsabilidad del asegurado por daños o perjuicios causados a terceros por el uso de cualquier vehículo terrestre a motor que utilice para el desarrollo de su actividad empresarial. Esta cobertura opera en exceso del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) y en exceso de los máximos límites y coberturas otorgados en el seguro de automóviles independientemente si el vehículo tiene o no cobertura bajo estos seguros, que en ningún caso podrán ser inferiores a 100/100/200 SMMLV o lo definido en las condiciones particulares.
- F. Bienes bajo cuidado tenencia o control:** cubre la responsabilidad por los daños o perjuicios producidos a los bienes y con los bienes de propiedad de terceros, mientras se hallen bajo su cuidado, tenencia o control de sus empleados o representantes del asegurado, incluidos los que pueda tomar en arriendo. En caso que exista otra póliza garantizando el cumplimiento de las obligaciones de indemnización por parte del asegurado frente al tercero, la presente cobertura opera únicamente en exceso de la respectiva póliza.
- G. Gastos cubiertos dentro de daños y perjuicios a terceros:**
1. Gastos médicos primarios: La Compañía reembolsará, el valor de los gastos médicos comprobados, en que incurra el asegurado con el fin de prestar los primeros auxilios a las víctimas de un accidente ocasionado en el giro normal de sus actividades. Estos gastos son de carácter humanitario sin que requiera prueba de responsabilidad del asegurado, sin embargo, de ninguna manera podrá significar la aceptación de responsabilidad por parte de La Compañía. En caso de existir una responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado, los valores indemnizados por este amparo harán parte de la indemnización final. Salvo estipulación en contrario, esta cobertura no está sujeta a la aplicación de deducible.
 2. Gastos de defensa judicial en proceso civil: La Compañía reconocerá los honorarios de abogado que efectúe el asegurado para defenderse en cualquier proceso judicial, cuando los hechos por los que se demanda hayan sido causados en desarrollo de actividades. Los gastos judiciales serán reconocidos, siempre y cuando tales procesos hubieren sido avisados al asegurador dentro de los tres días



siguientes a su notificación y los gastos previamente aprobados por este, aun cuando la demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta por parte del demandante.

El presente amparo opera por reembolso previa aprobación por parte de La Compañía de los honorarios de los abogados. La Compañía responderá, además aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con excepción de:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro.
- Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de La Compañía.
- Si la condena por los perjuicios ocasionados al tercero afectado excede la suma que delimita la responsabilidad de La Compañía, esta solo responderá por los gastos del proceso, en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

H. Amparo de responsabilidad civil productos: este amparo cubre la responsabilidad directa o indirecta del asegurado como consecuencia de defectos en los productos fabricados, distribuidos o suministrados por el asegurado acorde a su actividad o cuando se alteren las características de los productos fabricados por condiciones defectuosas en los envases, una vez el asegurado haya perdido el control físico de tales productos durante la vigencia de la póliza.

1. Límite de responsabilidad: Para efectos de los límites de responsabilidad establecidos en la póliza, se consideran como ocurridas en un solo evento la totalidad de los daños a propiedades o lesiones a personas que se generen por el uso, manejo o consumo de productos elaborados dentro de un mismo ciclo de producción.
2. Pérdida de derecho: El asegurado no podrá exonerar a sus proveedores de materias primas, mediante cláusulas contractuales, de la responsabilidad que les compete como suministradores de las mismas, perdiendo todo derecho a indemnización bajo este amparo.

Transporte automático de mercancías:

La Compañía indemnizará todas las pérdidas o daños de mercancías que, en forma accidental, súbita e imprevista sufran durante el tránsito o movilización, relacionados al contrato de transporte. Coberturas tales como amparo básico, avería particular (excepto para maquinaria o mercancía usada), saqueo y falta de entrega.

La Compañía pone a disposición del asegurado las limitaciones de cobertura a los trayectos de importación, exportación, nacional y urbano, según definiciones de cada uno en el presente condicionado.

A. Los gastos cubiertos dentro del amparo de transporte de mercancías son:

1. Gastos de salvamento: Se cubren los gastos de salvamento en que incurra el asegurado para preservar las mercancías de una pérdida o daño mayor o para atender su salvamento, siempre y cuando la suma entre el valor de la indemnización y los gastos no supere el valor del despacho. También se cubren gastos de destrucción de las mercancías para evitar la propagación del siniestro.
2. Gastos de redespacho: Se cubren los gastos extraordinarios en que incurra el asegurado al descargar, almacenar y redespachar las mercancías al destino que figura en el seguro en caso de siniestro amparado en la póliza, siempre y cuando la suma entre el valor de la indemnización y los gastos no supere el valor del despacho. No aplica en caso de avería gruesa o común, ni a la remuneración por

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-07-HDIPYME000000000-DR0I

Nota Técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-07-1PYMEHDI00000000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

salvamento y no incluirá los gastos que se originen por culpa, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero del asegurado o de sus dependientes.

3. Gastos de contribución a la avería gruesa o común para el transporte marítimo: Se cubren los gastos en que incurra el asegurado de acuerdo con el contrato de transporte, código de comercio y/o con la ley que le sea aplicable y en los gastos que se incurra para evitar, las pérdidas que se produzcan, excepto las pérdidas, daños o gastos por eventos excluidos, siempre y cuando la suma entre el valor de la indemnización y los gastos no supere el valor del despacho.
4. Gastos de ambos culpables de abordaje para el transporte marítimo y fletamento: Se cubren los gastos de ambos culpables de colisión y/o abordaje en que incurra el asegurado por la proporción de responsabilidad resultante a su cargo, con respecto a pérdida recuperable por daños al buque. En el evento de cualquier reclamación por los dueños del buque, bajo esta cláusula el asegurado (dueño de la carga) acuerda notificar a La Compañía, quienes tendrán el derecho a costo y gastos propios a defender al asegurado contra dicha reclamación.

B. Coberturas adicionales:

Cobertura de guerra

Esta cobertura cubre, la pérdida o el daño de los bienes asegurados con excepción de un evento excluido, para los trayectos de exportaciones e importaciones y medios de transporte marítimo o aéreo, causados por:

1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil, o actos de hostilidad por o en contra de un poder beligerante.
2. Captura, secuestro, embargo, restricción o detención, que provengan de los riesgos cubiertos en el punto anterior, así como sus consecuencias, o por intentos de llevarlos a cabo y actos malintencionados por terceros.
3. Minas, torpedos y bombas abandonadas, u otras armas de guerra también abandonadas.

Cobertura de huelga

Este amparo cubre, la pérdida o el daño de los bienes asegurados con excepción de un evento excluido, para los trayectos nacionales y urbanos, causados por:

1. Huelguistas, trabajadores, afectados por cierre patronal, o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o tumultos populares.
2. Terroristas o personas que actúen por motivaciones políticas.

Cobertura adicional de lucro cesante

Este amparo cubre el porcentaje convenido de lucro cesante, el cual se pagará sobre el valor de la indemnización respectiva, se liquidará luego de aplicar el deducible y siempre y cuando se hubiese declarado el valor de los bienes al transportador, o no hubiese declarado un menor valor. Aplicará siempre y cuando los daños o pérdidas ocasionados a los bienes asegurados estén cubiertos por este seguro.

Cobertura adicional de gastos adicionales

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-07-HDIPYME000000000-DR0I

Nota Técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-07-1PYMEHDI00000000



Este amparo cubre el porcentaje convenido de gastos adicionales demostrables, causados hasta el destino final en importaciones o exportaciones adicionales al de la factura comercial, fletes e impuestos de nacionalización; entre estos se mencionan los siguientes: formularios incomex y aduanas; apertura y gastos financieros ordinarios cartas de crédito; servicios de puerto o aeropuerto; almacenaje y manejo de la carga; honorarios de agente de aduana. Aplicará siempre y cuando los daños o pérdidas ocasionados a las mercancías aseguradas estén cubiertos por este seguro. Aplicará solamente para los trayectos de importación o de exportación.

Transporte de dineros:

La Compañía indemnizará el hurto calificado o daños al dinero, acciones, bonos, títulos, cupones, cheques, pagarés que, en forma accidental, súbita e imprevista sufran durante el tránsito o movilización, hasta el límite máximo por despacho pactado en la póliza, con excepción de los originados por los eventos excluidos.

Amparos adicionales Cobertura de Huelga

Este amparo cubre la pérdida o el daño de valores, causados por:

1. Huelguistas, trabajadores, afectados por cierre patronal, o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o tumultos populares.
 2. Terroristas o personas que actúen por motivaciones políticas.
- A. Trayectos asegurados: Desde las diferentes oficinas del asegurado, bancos, corporaciones financieras y clientes, hasta sus oficinas entre clientes, corporaciones financieras, bancos dentro de las diferentes ciudades en Colombia incluyendo trayectos intermunicipales.
- B. Vigencia de las coberturas y para cada despacho: La cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que la empresa, entidad o persona encargada de la conducción recibe los valores o ha decidido hacerse cargo de ellos, hasta la entrega de éstos a la persona encargada por el asegurado o destinatario para su recepción.

Este seguro no otorga cobertura a los valores durante la permanencia en ningún punto inicial, intermedio o final del trayecto asegurado. Sin embargo, podrá el asegurado solicitar una ampliación del seguro durante las permanencias en puntos intermedios o finales, únicamente durante el tránsito de los bienes asegurados, caso en el cual, si La Compañía lo acepta, deberá pagar la prima adicional correspondiente.

Cláusulas adicionales

Las cláusulas que se detallan a continuación operan para de Incendio, explosión y caída del rayo, Actos mal intencionados de terceros, huelga, motín, conmoción civil o popular, asonada y terrorismo, Fenómenos de la naturaleza, Daños por agua, Anegación, Riesgos complementarios, Sustracción y riesgos asociados, Daño interno, Cobertura fuera de predios para bienes asegurados, Bienes refrigerados, Fraude de empleados y Gastos del negocio.

No obstante, los límites de dichas cláusulas podrán ser modificados o aclarados en la póliza, de lo contrario dichas condiciones serán las que aparecen expresados en estas condiciones.

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-07-HDIPYME000000000-DR0I

Nota Técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-07-1PYMEHDI00000000



Amparo automático de nuevos bienes y predios

Se cubren los bienes y predios adquiridos por el asegurado automáticamente con las coberturas otorgadas en la póliza y sus amparos adicionales, hasta por un máximo del (20%) veinte por ciento del valor asegurado de la cobertura básica siempre y cuando la nueva adquisición no implique agravación del riesgo.

El asegurado está obligado a dar aviso a la compañía dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de adquisición. Si vencido este plazo no se ha informado a La Compañía, no operará la cobertura.

Traslado temporal de bienes

Se cubren los bienes asegurados que sean trasladados temporalmente del predio asegurado a otro sitio diferente para reparación, limpieza o fines similares, bajo las mismas coberturas contratadas en la póliza hasta por un máximo del (20%) veinte por ciento del valor asegurado en daños materiales para los bienes asegurados. Este amparo opera durante el tiempo que permanezcan en tal sitio, por un término no mayor a sesenta (60) días calendario. La expiración del amparo se producirá, así mismo, con la del contrato de seguro en caso que esto último ocurra primero.

Se excluyen los daños que sufran estos bienes durante el período de transporte y las operaciones de montaje, desmontaje, cargue y descargue.

Cláusula de labores y materiales

Se autoriza al asegurado a efectuar las adecuaciones y/o reparaciones dentro del riesgo que sean necesarias para el funcionamiento del negocio siempre y cuando no implique agravación del riesgo. El asegurado estará obligado a dar aviso por escrito a La Compañía dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la iniciación de estas modificaciones. Si vencido este plazo no se ha informado a La Compañía, no operará la cobertura.

Cláusula de designación de bienes o denominación en libros

Se amparan los bienes tal como el asegurado los tiene inventariados en las cuentas de su organización contable, aun cuando su denominación no se haya incluido en la póliza.

Esta cláusula se refiere al nombre de las cuentas y no a su valor. En caso de infraseguro operará lo dispuesto en las presentes condiciones generales.

Cláusula de marcas de fábrica

Si cualquiera de los bienes asegurados tiene marcas de fábrica u otras indicaciones similares que representen garantía de la calidad, presentación del producto o comprometan la responsabilidad del asegurado, el alcance de dicha pérdida o daño material se determinará así:

Si el asegurado puede reacondicionar el producto a igual calidad a la que tenía antes el siniestro, la cuantía de la indemnización será el costo de dicho reacondicionamiento. En caso contrario la cuantía de la indemnización será el costo total.

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-07-HDIPYME000000000-DR0I

Nota Técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-07-1PYMEHDI00000000



La Compañía podrá disponer del salvamento siempre y cuando previamente retire del producto las marcas de fábrica u otras indicaciones que tenga o entregue el asegurado.

Cláusula de disminución y restablecimiento automático de la suma asegurada por pago de siniestro

La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el pago de la indemnización. Si la póliza está conformada por varios artículos, la reducción se aplicará a los mismos. En caso que el asegurado reemplace o repare los bienes afectados por el siniestro, el valor asegurado que se haya rebajado por concepto de la pérdida, se restablecerá automáticamente a su valor inicial, obligándose el asegurado a dar aviso a La Compañía, dentro de los diez (15) días calendario posteriores al reemplazo o reparación de los bienes afectados, y a pagar la prima proporcional al tiempo comprendido entre la fecha de reemplazo o reparación y la fecha de vencimiento de la póliza.

Se excluye el restablecimiento automático para los amparos de: actos mal intencionados de terceros y huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada, terrorismo, fraude y responsabilidad civil por daños a terceros.

Cláusula de primera opción de compra del salvamento

Para los salvamentos provenientes de indemnizaciones pagadas bajo la póliza, se concederá al asegurado el derecho a participar proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando hubiere lugar a este último. Y se le concederá la primera opción de compra sobre dicho salvamento con un plazo de treinta (30) días para que le informe si hará uso de tal opción o no. En caso contrario La Compañía quedará en libertad de disponer de él.

Cláusula de errores y omisiones no intencionales

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, la reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Compañía lo hubiesen retraído de celebrar el contrato o haber estipulado condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. Si la inexactitud o la reticencia provienen de error u omisión no intencional inculpable al tomador, el contrato no será nulo. En este caso se indemnizará la totalidad de la pérdida después de aplicar el deducible o infraseguro cuando aplique, el asegurado estará obligado a pagar a La Compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo.

Cláusula liquidación de pérdidas de edificio o contenidos bajo la presente póliza:

Para el cálculo de la indemnización de los bienes asegurados aplicarán los siguientes parámetros:

Pérdidas parciales

Para la liquidación de daños o pérdidas amparadas no se aplicarán depreciaciones o deméritos por uso, la liquidación se realizará a valor de reposición, valor nuevo o valor de reconstrucción de acuerdo con el bien asegurado incluyendo los gastos en que necesaria y razonablemente incurra para la reparación o reemplazo:

1. Desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos de aduana, si los hay, y que ampara el bien dañado durante su traslado al taller donde se lleve a cabo la reparación y de aquí a su lugar de montaje original.

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-07-HDIPYME000000000-DR0I

Nota Técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-07-1PYMEHDI00000000



2. Materiales y de mano de obra originados para la reparación cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del asegurado.
3. Los gastos extraordinarios de envíos por expreso terrestre o aéreo, tiempo suplementario y trabajos ejecutados en domingo o días festivos.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del asegurado a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, correrán a cargo del asegurado. En caso de pérdida parcial del bien asegurado, si las partes o piezas necesarias para una reparación no se fabrican y/o no se suministran en el mercado colombiano, La Compañía pagará al asegurado el valor de estas según las últimas cotizaciones, habiendo cumplido con ello su obligación de indemnizar. En cualquier caso, La Compañía no renuncia a su derecho de aplicación de infraseguro cuando a esto hubiese lugar.

Esta condición tiene aplicabilidad exclusivamente para los amparos Incendio, explosión y caída del rayo, Actos mal intencionados de terceros, huelga, motín, conmoción civil o popular, asonada y terrorismo, Fenómenos de la naturaleza, Daños por agua, Anegación, Riesgos complementarios, Sustracción y riesgos asociados.

Pérdidas totales

Se entiende por pérdida total cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor a su valor real.

En los casos de destrucción o pérdida total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real de dicho bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño, menos el deducible especificado, sin renunciar a la aplicabilidad de la cláusula de infraseguro. Para Edificio se liquidará a valor de reconstrucción.

El valor real se obtendrá deduciendo la depreciación correspondiente del valor de reposición o valor a nuevo, en el momento del siniestro. Aplica únicamente para Maquina y Equipo.

Esta condición tiene aplicabilidad exclusivamente para los amparos Incendio, explosión y caída del rayo, Actos mal intencionados de terceros, huelga, motín, conmoción civil o popular, asonada y terrorismo, Fenómenos de la naturaleza, Daños por agua, Anegación, Riesgos complementarios, Sustracción y riesgos asociados, daño interno.

Cláusula sobre reparaciones provisionales

Si un bien asegurado después de sufrir un daño es reparado por el asegurado en forma provisional y continúa funcionando, La Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de La Compañía no aplicará, si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por el asegurado, no se hace a satisfacción de La Compañía, para lo cual deberá fundamentarse en los conceptos que emitan expertos en la materia.

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-07-HDIPYME000000000-DR0I

Nota Técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-07-1PYMEHDI00000000



Evento

Un evento incluye todos los siniestros asegurados que tengan la misma causa y que ocurran durante el mismo periodo de tiempo y en la misma área. Como causa se entiende el peligro que ocasione directamente los siniestros o, en caso de haber varios peligros que ocasionaron los siniestros en una cadena de causalidad ininterrumpida, el peligro que desencadene la cadena de causalidad.

Si el número de eventos no pudiese ser determinado de acuerdo con lo anterior, se aplicará subsidiariamente la siguiente cláusula de horas.

Un evento comprende en este sentido un periodo continuo de tiempo contado a partir de la ocurrencia del primer siniestro individual y con duración de:

- A. 96 horas para: Huracanes, tormentas, granizo, tornados, tempestades surgidas de la misma perturbación atmosférica, comúnmente designadas como tal por un instituto meteorológico
- B. 168 horas para: Terremoto, tsunami, erupción volcánica.
- C. 72 horas para: Huelga, motín, conmoción civil o manifestación violenta que ocurra dentro de los límites de una ciudad, población o comunidad.
- D. 168 horas para los siniestros que resulten de una combinación de peligros causados por un mismo evento.

Condiciones generales

Término para el pago de la prima

Salvo acuerdo entre La Compañía y el tomador, el pago de la prima se deberá realizar a más tardar dentro de los 45 días siguientes a la fecha de inicio de vigencia del seguro.

Su incumplimiento producirá la terminación automática del movimiento no pagado, así mismo, el pago por fuera del tiempo establecido no reactivará el seguro, por lo que da derecho al tomador de reclamar el total de la prima pagada.

Terminación del contrato de seguro

La cobertura del seguro terminará:

- A. Por mora en el pago de la prima
- B. Por solicitud del asegurado, en cualquier momento.
- C. Por La Compañía de manera unilateral, mediante escrito con 10 días de antelación a la cancelación de la póliza.

La terminación dará derecho al tomador de exigir la devolución de la prima no devengada a partir de su revocación.

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-07-HDIPYME000000000-DR0I

Nota Técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-07-1PYMEHDI00000000



Deducible

Es el monto o porcentaje que se deduce de la pérdida indemnizable, el cual quedará a cargo del asegurado o del beneficiario.

Deberes del tomador / asegurado

- A. Evitar la extensión y propagación del siniestro, tomar medidas para proteger sus intereses y los de La Compañía, proveer el salvamento y recuperación de los bienes asegurados.
- B. Dar aviso inmediato sobre la ocurrencia del siniestro, reclamación, demanda, diligencia, carta, notificación o citación que reciba y que se relacione directamente con la afectación de la póliza.
- C. Presentar contra los responsables del siniestro, reclamación escrita por las pérdidas o daños causados a los valores asegurados, dentro del término prescrito en el contrato de transporte o en la ley.
- D. El asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitir el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.
- E. Demostrar la existencia del dinero en efectivo y títulos valores con su respectiva cuantía, en caso de pérdida indemnizable de la póliza.

Pago de la indemnización

El asegurado, tercero afectado o beneficiario deberá presentar por escrito a La Compañía la correspondiente reclamación acompañada de los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, utilizando cualquiera de los medios probatorios permitidos por la ley.

Si hubiere lugar a un siniestro cubierto por la presente póliza, La Compañía tendrá la obligación de pagar al asegurado o tercero afectado que corresponda, la indemnización correspondiente por la pérdida debidamente comprobada, dentro del mes siguiente a formalizada la reclamación. Si el reclamo es rechazado por La Compañía se seguirá según lo dispuesto por el Código de Comercio. La Compañía no estará obligada a pagar, en ningún caso intereses, daños o perjuicios por los valores que adeude el asegurado como resultado de un siniestro y cuyo pago fuere diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el asegurado y La Compañía o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelaría solicitada por tercero y ordenada por autoridad competente.

Todas las reclamaciones serán atendidas bajo la jurisdicción y ley colombiana y la correspondiente indemnización en todo caso se pagará en la moneda local.

Pérdida del derecho de la indemnización

El asegurado o el tercero damnificado perderá todo derecho de exigir una indemnización cuando:

- A. Las pérdidas o daños hayan sido causados intencionalmente por el asegurado, por sus representantes legales o con su complicidad o participación.
- B. La reclamación fuese presentada de cualquier forma fraudulenta, declaraciones falsas o se aportaren documentos engañosos o dolosos.

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-07-HDIPYME000000000-DR0I

Nota Técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-07-1PYMEHDI00000000



- C. Cuando al dar noticias del siniestro omite maliciosamente, informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.

Derecho sobre el salvamento

Cuando el asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de La Compañía. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el resultante de descontar del valor de venta de este, los gastos realizados por La Compañía necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

Subrogación

Cuando La Compañía pague una indemnización, tendrá en los términos del artículo 1096 del Código de Comercio, el derecho de subrogarse contra las personas responsables del siniestro hasta la concurrencia de su importe.

Normas aplicables a este seguro: En lo no previsto en las condiciones generales, especiales y particulares estipuladas en este contrato, se aplicarán las normas que regulan el contrato de seguro en el código de comercio y en las demás normas concordantes o imperativas que resulten aplicables.

Notificaciones

Salvo el aviso de siniestro que podrá darse por cualquier medio, cualquier declaración que deban hacerse las partes en desarrollo de este contrato, deberá realizarse por escrito a la última dirección registrada en la póliza o sus anexos.

Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con este contrato, se fija como domicilio de las partes el domicilio principal de La Compañía o el de sus sucursales en Colombia.

Infraseguro

Si la suma asegurada es inferior al valor real de los bienes asegurados, La Compañía sólo está obligada a indemnizar la pérdida proporcional entre la suma asegurada de la póliza y el valor real de los bienes.

Formulario de conocimiento del cliente sector asegurador circular básica jurídica - Superintendencia Financiera

El tomador y /o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales vigentes y en particular con lo dispuesto en la parte I del título IV, capítulo IV de la circular básica jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al tomador/asegurado, este deberá informar tal circunstancia a La Compañía, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del Sarlaft se entenderá incluida en la presente cláusula.

Cláusula de Trato Justo

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-07-HDIPYME000000000-DR0I

Nota Técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-07-1PYMEHDI00000000



- A. La compañía se compromete a tratar a todos los clientes con equidad, respeto y transparencia en todas las etapas de la relación contractual y los clientes tienen derecho a recibir un trato justo.
- B. La compañía proporcionará información clara, precisa y comprensible sobre los términos y condiciones de la póliza, las coberturas y las exclusiones, acorde a las disposiciones legales.
- C. Todas las reclamaciones serán gestionadas de manera eficiente, imparcial y dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente.
Protección de datos

La compañía de seguros garantizará la protección de los datos personales de los clientes, cumpliendo con las leyes y regulaciones aplicables en materia de protección de datos y nuestra política de tratamiento de datos que se encuentra disponible en nuestra página web.

Definiciones

Valor asegurado

El límite máximo de la obligación de La Compañía por cada siniestro indemnizable no excederá en ningún caso del valor asegurado determinado para cada uno de los amparos señalados en la póliza, ni del valor de interés asegurable que tenga el asegurado al momento de ocurrir el siniestro.

Este contrato es de mera indemnización y no podrá constituir para el asegurado fuente de enriquecimiento.

Reposición a nuevo

La cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, marca, modelo, capacidad y características, incluyendo gastos de montaje, transporte y derechos de aduana si los hubiere.

Valores asegurables

Los valores asegurados de los diferentes bienes asegurados bajo la presente póliza deberán corresponder al valor que se detalla a continuación:

1. Edificio:

Valor de reconstrucción: Es la cantidad de dinero que exigiría la reconstrucción de un edificio nuevo igual al inmueble asegurado, bienes privados y la participación que el asegurado tenga en los bienes comunes, terminados y acabados, diseños, estructuras y ubicación y de acuerdo con la definición prevista en las presentes condiciones generales, teniendo en cuenta la adecuación a las normas NSQ vigentes y Retie.

2. Otros bienes:

- A. Valor de reposición, reemplazo o valor a nuevo: para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición o reemplazo la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, marca, modelo, capacidad y características, incluyendo gastos de montaje, transporte y derechos

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-07-HDIPYME000000000-DR0I

Nota Técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-07-1PYMEHDI00000000



de aduana si los hubiere. Los bienes que se aseguran con esta modalidad son: mejoras locativas, contenidos, maquinaria y equipo.

- B. Valor a costo: aplicados a la elaboración de un producto tales como materias primas, materias en proceso, mercancías propias o productos terminados, mercancías no propias o en consignación, mercancías refrigeradas, mano de obra aplicada directamente a los componentes del producto terminado, valor de los impuestos para su nacionalización y demás conceptos antes de obtener valor de utilidad.
- C. Dinero en efectivo y títulos valores: dinero líquido representado por billetes y/o monedas de cualquier país con cotización en la república de Colombia. Bajo este concepto se incluyen a su vez, títulos valores tales como: letras de cambio, pagarés, certificados de depósito, bonos, acciones, cheques bancarios y otros títulos que representen garantía en dinero.

Edificio

Son el conjunto de construcciones o de bienes inmuebles y sus obras anexas, tales como, muros, paredes, pisos, puertas, ventanas, vidrios, cristal, porcelana, plástico, acrílico, unidades sanitarias, lámparas, domos, claraboyas, tejas, techos y avisos, que formen parte integral del edificio o se encuentren en su interior, incluyendo todas sus instalaciones fijas, tales como redes de agua, gas, electricidad, alcantarillado, teléfono, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio como tal. No se consideran parte del edificio los siguientes bienes: Obras civiles en proceso de construcción o partes del edificio en proceso de remodelación o reconstrucción.

- Cualquier clase de frescos o murales que, con motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados en o formen parte del inmueble asegurado.
- Cimientos y muros de contención por debajo del nivel del piso más bajo y muros de contención independientes.
 - Por cimientos se entiende, aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja del mismo a la que se tiene acceso.
 - Por muros de contención se entiende, aquellos que sirven para confirmar o retener el terreno sobre el que no se ha construido inmueble, así como los que se encuentran por debajo del nivel del piso accesible más bajo, por considerarse cimentaciones.
- Suelo: es la capa superficial de la corteza terrestre.
- Terrenos: es la porción de espacio plano de tierra, en el que no se tiene nada construido, solo se trata de un área en la que no existe un edificio o algo que cubra la superficie de este.
- Contenidos: son los bienes que se hallen dentro del edificio detallado en la póliza dentro de los cuales se encuentran los muebles y enseres como escritorios, espejos, vitrinas, sillas, estanterías, bienes muebles diferentes de equipo electrónico o maquinaria y equipo o equipo eléctrico y/o mecánico (según se define más adelante), útiles, que sean propiedad del ASEGURADO o por los que sea responsable.
- Maquinaria y equipo: todo equipo fijo o maquinaria, que no se movilice por sus propios medios, cuyo funcionamiento sea de naturaleza eléctrica, mecánica o electromecánica, que son propiedad del ASEGURADO siendo responsable el ASEGURADO en virtud de un contrato de arrendamiento, que sean indispensables para llevar a cabo sus actividades que sean de propiedad del ASEGURADO o se

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-07-HDIPYME000000000-DR0I

Nota Técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-07-1PYMEHDI00000000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

encuentren bajo su responsabilidad. Incluyendo el equipo de oficina que dependa de circuitos con componentes de naturaleza electrónica.

- Índice variable: es el porcentaje anual con el que se incrementan los valores asegurados, con el fin de mantenerlos actualizados durante la vigencia del seguro.
- Impacto directo de rayo: es el impacto del rayo considerado como una descarga natural de electricidad estática producida por tormenta eléctrica que genera un pulso electromagnético.
- Daño interno: daño causado al componente interno y funcionamiento para maquinaria y equipo electrónico.
- Periodo de carencia: plazo que sigue inmediatamente al fallar la refrigeración y durante el cual no se produce un deterioro de los bienes refrigerados estando cerradas las cámaras frigoríficas.

Responsabilidad civil

- Daños patrimoniales: disminución específica, real y cierta del patrimonio del tercero afectado a consecuencia del siniestro amparado.
- Daño emergente: perjuicio material sufrido por la pérdida o daño de un bien de propiedad del tercero afectado.
- Perjuicio extrapatrimonial: denominados también como inmateriales o que no susceptibles de objetivación.
- Daño moral: se puede definir como el precio del dolor.
- Daño a la vida relación: definido como el perjuicio fisiológico o a la salud que altera las condiciones de normales de vida de la persona y de su proyecto de vida.
- Accidente de trabajo: todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales aseguradas legal y contractualmente al empleado y que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.
- Vehículo propio: se define como vehículos terrestres de propiedad del asegurado que se utilicen en el giro normal de su negocio.
- Vehículo no propio: se define como vehículos terrestres que no son de propiedad del asegurado, tomados en arriendo o comodato y que se utilicen en el giro normal de su negocio.
- Contratistas y subcontratistas independientes: se entiende toda persona natural o jurídica que realice labores en los predios del asegurado en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial, que hayan sido celebrados para el desarrollo de las actividades objeto de este seguro.
- Contaminación accidental: variaciones perjudiciales del agua, atmósfera, suelos o subsuelos o por ruido de manera repentina, accidental e imprevista.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIPYME000000000-DR0I

Nota Técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-1PYMEHDI00000000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Transporte automático de mercancías

- Automaticidad de la póliza: se entenderá que todos los despachos que realice el asegurado están cubiertos sin necesidad de emitir una póliza por cada despacho.
- Suma asegurada: la suma máxima por despacho y constituye el límite máximo de responsabilidad de la compañía por cada despacho. Dentro del valor asegurado se contempla el monto de los valores transportados, los embalajes, impuestos, fletes y seguros a que hubiere Lugar.
- Despacho: envío hecho por un despachador, desde un mismo lugar y en un solo vehículo transportador con destino al mismo destinatario o varios destinatarios, independientemente de la cantidad de documentos que representen los contratos de transporte. Cuando no se pueda determinar con exactitud el valor del despacho que se movilice en cada unidad transportadora, o cuando éste se encuentre en bodegas o depósitos en un punto de cargue, descargue o trasbordo, se entenderá por valor total del despacho, la suma asegurada señalada en el certificado de seguro o el valor real, si éste fuera inferior.
- Avería particular o simple: son aquellos perjuicios, cualquiera que sea su origen que no hayan redundado en beneficio y utilidad común de todos los interesados en la expedición marítima.
- Avería gruesa o común: es todo acto intencional y razonable consistente en daño o gasto para la seguridad común, con el fin de preservar de un peligro inminente los bienes comprometidos en la aventura marítima, estando a cargo de la avería gruesa los diversos intereses llamados a contribuir.
- Conocimiento de embarque: Bill of Lading (b/l) es un título valor representativo de las mercancías objeto del transporte marítimo.
- Merma: diferencia en cantidad, peso o volumen por la influencia atmosférica, sequedad y elevación de temperatura.
- Cuando el despacho, sea descargado en un punto intermedio del trayecto asegurado, y su transporte subsiguiente se realiza en cualquier modo de transporte, se entenderá por despacho para dicho trayecto, el envío de cada modo.

La suma asegurada para cada despacho se determinará y se liquidará en el correspondiente certificado de seguro, así:

Importaciones	Exportaciones	Despachos Dentro del Territorio Nacional
---------------	---------------	--

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIPYME000000000-DR0I

Nota Técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-1PYMEHDI00000000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

1. En el trayecto exterior: el equivalente en moneda local de la factura comercial y fletes exteriores, más el porcentaje convenido sobre estas sumas para gastos adicionales de importación. Los gastos adicionales incluyen entre otros: formularios de comercio exterior y aduana, apertura de carta de crédito y gastos financieros ordinarios, comisiones, servicios de puerto y aeropuerto, almacenaje y manejo de carga, honorarios agentes de aduana y costos de seguro. 2. En el trayecto interior: a la suma asegurada del trayecto exterior, se le agrega el valor de los impuestos de nacionalización y fletes interiores.	1. En el trayecto interior: el equivalente en moneda local de la factura comercial de venta descontando el valor de la utilidad o ganancias esperadas. A este valor se le adicionan los fletes interiores, más el porcentaje convenido sobre estas sumas para gastos adicionales. 2. En el trayecto exterior: a la suma asegurada del trayecto interior se le agrega el valor de los fletes exteriores, más el porcentaje convenido sobre ésta última para gastos adicionales. Los gastos de adicionales incluyen, entre otros, formularios de comercio exterior y aduana, gastos financieros, comisiones, servicios de puerto y aeropuerto, almacenaje y manejo de carga, honorarios agentes de aduana y costos de seguro. El tipo de cambio para la determinación en moneda local de los valores en moneda extranjera, en el cálculo de la suma asegurada y del siniestro, será el señalado por la entidad reguladora de la moneda local.	El valor de la factura comercial a valor costo. Además, los fletes y los costos del seguro si previamente han sido asegurados y declarados. Parágrafo: la tasa de cambio para la determinación en pesos colombianos de los valores en moneda extranjera, en el cálculo de la suma asegurada y del siniestro, será la señalada en los documentos de la aduana para importación o exportación del respectivo despacho.
---	--	--

Despacho de importación trayecto exterior

La cobertura se inicia desde el momento en que los bienes quedan por cuenta y riesgo del transportador, conforme a las condiciones de venta (términos incoterm) o, en general, las pactadas con el despachador o destinatario, y concluye con la entrega de los bienes al asegurado o a sus representantes en el lugar final de destino mencionado en la póliza o al vencimiento de sesenta (60) días comunes, contados a partir de la fecha de llegada del vehículo que los haya transportado desde el exterior al puerto, o sitio de almacenamiento intermedio del trayecto asegurado, lo que ocurra primero. Para el transporte aéreo el término no podrá ser superior a treinta (30) días comunes.

La fecha de llegada del vehículo transportador será la que figura en la declaración de importación o su equivalente.

Trayecto interior

La cobertura de los riesgos inicia desde el momento en que los bienes quedan por cuenta y riesgo del transportador interior, en la ciudad de entrada a Colombia y concluye con la entrega al asegurado o a sus representantes en el lugar final de destino, o una vez completado el proceso de descargue de acuerdo con los términos de negociación entre el asegurado y el transportador.

Despacho de exportación Trayecto interior

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-07-HDIPYME000000000-DR0I

Nota Técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-07-1PYMEHDI00000000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

La cobertura inicia desde el momento en que los bienes quedan por cuenta y riesgo del transportador, conforme a las condiciones de venta (términos incoterm) o, en general, las pactadas con el despachador o destinatario, y concluye con la entrega al destinatario o a sus representantes en el lugar final de destino mencionado en la póliza o al vencimiento de sesenta (60) días comunes contados a partir de la fecha de llegada del vehículo que los haya transportado hasta el puerto, o sitio de almacenamiento intermedio del trayecto asegurado en el exterior, lo que ocurra primero. Para el transporte aéreo el término no podrá ser superior a treinta (30) días.

Trayecto exterior

La cobertura inicia desde el momento en que los bienes quedan por cuenta y riesgo del transportador y concluye con la entrega al destinatario o a sus representantes en lugar final de destino, de acuerdo con los términos de negociación entre el asegurado y el transportador del exterior.

Despacho nacional

Para todo despacho dentro del territorio nacional, no complementarios de trayectos de importaciones o exportaciones, la cobertura inicia desde el momento en que los bienes quedan por cuenta y riesgo del transportador y concluye con la entrega al destinatario o a sus representantes en el lugar final de destino.

En caso que el asegurado cambie de destino con posterioridad a la iniciación de estos despachos, éste continúa en vigor, siempre y cuando se avise a La Compañía con anticipación de (2) dos días, con pago de una prima adicional, si es aceptada por La Compañía.

Demás definiciones aplican según lo indicado en el código de comercio de Colombia.

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-07-HDIPYME000000000-DR0I

Nota Técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-07-1PYMEHDI00000000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co